

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00146-00

DEMANDANTE: YORLEIDIS DEL CARMEN DE HOYOS GUZMAN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE) – ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO – JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE DE CAIMITO Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

SECRETARÍA: Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRON ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00146-00

DEMANDANTE: YORLEIDIS DEL CARMEN DE HOYOS GUZMAN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE) – ESE CENTRO DE
SALUD DE CAIMITO – JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE DE CAIMITO Y
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

1. ANTECEDENTES

La señora YORLEIDIS DEL CARMEN DE HOYOS GUZMAN, identificada con C.C. No. 45.552.409, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra EL MUNICIPIO DE CAIMITO – ESE JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE CAIMITO (SUCRE) y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Acuerdo No. 001 de 10 de abril de 2018, por medio del cual se realiza la evaluación del plan de gestión del Gerente de la ESE Centro de Salud de Caimito (Sucre); el Acuerdo No. 002 del 26 de abril de 2018, que resuelve el recurso de reposición contra el acuerdo 001 de 2018; ambos expedidos por la Junta Directiva de la ESE de Caimito – Sucre; la Resolución No. 008193 de 06 de julio de 2018, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que resuelve el recurso de apelación contra el Acuerdo 001/18, modificado por el Acuerdo 002/18; el Decreto No. 026 de 17 de enero de 2019, por medio del cual se remueve del cargo de gerente de la ESE de Caimito – Sucre, a la actora y el Decreto No. 036 de 23 de enero de 2019, que confirma el decreto 026/19, ambos expedidos por el alcalde del

municipio de Caimito – Sucre. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, se dispuso inadmitir la demanda para que se acreditara el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, concediéndole a la parte demandante el término de 10 días para ello; sin embargo, una vez vencido el término anterior la parte actora no presentó escrito de subsanación.

2. CONSIDERACIONES

1.- El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.- Cuando hubiere operado la caducidad.

2.- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.- Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, el cual fue notificado a través del estado No. 015, realizándose la notificación electrónica el día 25 de febrero de 2020, por lo cual, el término de los 10 días concedidos para que acreditara el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho venció el día 10 de marzo de 2020; término que finalizó sin que la parte demandante subsanara lo anterior.

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse, toda vez que la parte accionante no la subsanó dentro del término legalmente establecido.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por la señora YORLEIDIS DEL CARMEN DE HOYOS GUZMAN, contra el MUNICIPIO DE CAIMITO – ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO - JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE DE CAIMITO (SUCRE) y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00146-00

DEMANDANTE: YORLEIDIS DEL CARMEN DE HOYOS GUZMAN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE) – ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO – JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE DE CAIMITO Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

2.- SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

048e2ffc365f086462f57f82909b0741f001b3dc4ce8764460a5a4a6f95b3baf

Documento generado en 07/09/2020 01:11:27 p.m.